

Auto No. 02452

“POR EL CUAL SE DECLARA SELLADO DEFINITIVAMENTE UN POZO”

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas en la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 0421 del 15 de enero de 2010**, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS S.A. -TECH S.A.**, concesión de aguas subterráneas, para la explotación de un pozo profundo ubicado en la **CARRERA 52 No. 222 – 50**, de la localidad de Suba de esta ciudad, identificado con el código **PZ-11-0194**, por el término de cinco (5) años. Dicho acto administrativo fue notificado el 23 de marzo de 2010 y ejecutoriado el 30 de marzo de la misma anualidad.

Que el señor **HERNAN OLIVERIO CAMARGO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.199.645, en calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS S.A. -TECH S.A.**, identificada con **NIT. 800.214.706-2**, mediante **Radicado No. 2015ER176864 del 16 de septiembre de 2015**, presentó el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas junto con sus anexos a efectos de obtener la concesión de aguas subterráneas para el pozo profundo identificado con el código **PZ-11-0194**, localizado en la **CARRERA 52 No. 222 – 50**, de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante el **Radicado No. 2016ER70874 del 4 de mayo de 2016**, el señor **HERNAN OLIVERIO CAMARGO VELÁSQUEZ**, representante legal de la sociedad **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. - TECH S.A.**, presentó solicitud de desistimiento del trámite para obtener la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-11-0194**, localizado en la **CARRERA 52 No. 222 – 50**, de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., e informó que, desde el mes de noviembre de 2015, se suspendió el uso del recurso hídrico de ese pozo.

Auto No. 02452

Que mediante **Resolución No. 02620 del 27 de septiembre de 2017** (2017EE189816), la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar el desistimiento expreso de la solicitud presentada por el señor **HERNAN OLIVERIO CAMARGO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.199.645, en calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS S.A.-TECH S.A.**, identificada con NIT. 800.214.706-2, a través del radicado **2016ER70874 del 4 de mayo de 2016**, respecto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, presentada mediante radicado **2015ER176864 del 16 de septiembre de 2015**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar el sellamiento temporal del pozo identificado con el código **PZ-11-0194**, localizado en la **Carrera 52 No. 222 - 50** de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución. (…)*”

Que mediante **Radicado No. 2017ER225312 del 10 de noviembre de 2017**, el señor **HERNAN OLIVERIO CAMARGO VELÁSQUEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. - TECH S A.**, solicitó el sellamiento definitivo del pozo identificado con código **PZ-11-0194**.

Que mediante el **Concepto Técnico No. 05482 del 30 de marzo de 2020** (2020IE64890), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informó sobre la visita técnica de seguimiento efectuada el día 26 de septiembre de 2019, al pozo identificado con el código **PZ-11-0194**, localizado en la **CARRERA 52 No. 222 – 50**, de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., en el cual, se ordena realizar el sellamiento definitivo del pozo en mención.

Que mediante **Resolución No. 02736 del 15 de diciembre de 2020** (2020EE227744), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el sellamiento definitivo del pozo de captación de agua subterránea identificado con el código **PZ-11-0194**, con coordenadas Norte: 122518 m - Este: 103937 m (Topográficas), ubicado en el predio de la **CARRERA 52 No. 222 – 50**, de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad **JESA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.376.084-7**, donde actualmente opera la sociedad **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. – TECH S.A.**, identificada con **NIT. 800.214.706-2**.

Que el citado acto administrativo fue notificado el día fue notificado por aviso el día 17 de febrero de 2021 y consta que quedó debidamente ejecutoriado el día 04 de marzo de 2021.

Que mediante **Concepto Técnico No. 12231 del 30 de septiembre de 2022** (2022IE252610), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita de control al pozo identificado con código **PZ-11-0194**, localizado en la **CARRERA 52 No. 222 – 50**, de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., el cual se estableció que no se había dado cumplimiento a la **Resolución No. 02736 del 15 de diciembre de 2020** (2020EE227744), ya que no se había realizado el sellamiento definitivo del punto.

Auto No. 02452

Que mediante **Oficio No. 2022EE277011 del 26 de octubre de 2022**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, informó al usuario que acorde con el **Concepto Técnico No. 12231 del 30 de septiembre de 2022**, se debía realizar el procedimiento del sellamiento del pozo identificado con el código **PZ-11-0194** y dar cumplimiento a la **Resolución No. 02736 del 15 de diciembre de 2020** (2020EE227744).

Que mediante **Radicado No. 2022ER317096 del 09 de diciembre de 2022**, la sociedad **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. – TECH S.A.**, identificada con **NIT. 800.214.706-2**, solicitó una prórroga de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-11-0194** en cumplimiento de la **Resolución No. 02736 del 15 de diciembre de 2020** (2020EE227744), teniendo en cuenta que la empresa salía a vacaciones colectivas a partir del 15 de diciembre de 2022.

Que mediante **Oficio No. 2023EE17488 del 27 de enero de 2023**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, informó a la sociedad **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. – TECH S.A.**, identificada con **NIT. 800.214.706-2**, que contaba con cinco (05) días para efectuar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-11-0194**.

Que mediante **Radicados Nos. 2023ER29176 y 2023ER29834 del 10 de febrero de 2023**, la sociedad **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. – TECH S.A.**, identificada con **NIT. 800.214.706-2**, informó que el día 24 de febrero de 2023 se llevaría a cabo el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-11-0194**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, con el propósito de realizar actividades de control, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, el día 24 de febrero de 2023, realizó acompañamiento al sellamiento definitivo del pozo identificado con código **PZ-11-0194**, localizado en la **CARRERA 52 No. 222 – 50** (CHIP AAA0141CWSK), de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., registrando lo observado en el **Concepto Técnico No. 03348 del 29 de marzo de 2023** (2023IE67435), así:

“(…)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se realizó visita técnica el día 24/02/2023, al predio con nomenclatura urbana KR 52 No. 222 - 50 (ver foto No. 1), para realizar el acompañamiento al sellamiento definitivo del pozo pz-11-0194, en cumplimiento a lo solicitado en los Radicados No. 2023ER29176 de 10/02/2023, 2023ER29834 del 10/02/2023. De acuerdo con lo evidenciado en la visita, el pozo se ubica en el taller mecánico, el cual se encontraba inactivo, y sellado temporalmente acorde con los antecedentes registrados en el Concepto Técnico No. 05482 de 30/03/2020 (2020IE64890).

Auto No. 02452

Dentro de las actividades, se procedió a cortar la tubería galvanizada que obstruía la boca del pozo, para despejar el cabezal (ver Fotografía No. 1 y 2). Se informa que la tubería de producción se había extraída previamente, y para el caso de la excavación de 1mX1m y 50cm de profundidad, se evidencia que, por la condición del pozo el cual se encuentra por debajo del nivel del suelo ya contaba con un área excavada.



Fotografía No. 1 Corte de tubería galvanizada del pozo



Fotografía No. 2 Corte de tubería donde se conducía el agua subterránea bombeada al predio

Se realiza el llenado de tubería de revestimiento del pozo, con grava 8-12, utilizando 6 bulos de 50kg, equivalente a un total de 180 kg (ver Fotografía No. 3), y posterior bentonita mezclada con cemento (Ver Fotografía No. 4) hasta llegar a la boca del pozo. (Ver Fotografía No. 5)

Auto No. 02452



Fotografía No. 3 Grava 8:12

Fotografía No. 4 Mezcla de material

Fotografía No. 5 Relleno final con la mezcla de bentonita y cemento

Se rellenó la excavación con bentonita hidratada y cemento impermeabilizante con SICA, reforzada con varilla de hierro (ver Fotografía No. 6 y 7). En total se utilizó medio metro de cemento y 3 bolsas de bentonita.

Auto No. 02452



24 feb. 2023 2:33:12 p. m.
4°48'0"N -74°2'31"W
#222-84 Carrera 52
Suba
Bogotá
Cundinamarca

Fotografía No. 6 Relleno final con la mezcla de bentonita hidratada y cemento



24 feb. 2023 3:00:33 p. m.
4°48'0"N -74°2'31"W
#222-84 Carrera 52
Suba
Bogotá
Cundinamarca

Fotografía No. 7 Llenado con cemento y bentonita hidratada y refuerzo con varilla de hierro

6. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Radicado No. 2023ER29176 de 10/02/2023 y 2023ER29834 del 10/02/2023
<i>El usuario solicita acompañamiento al sellamiento definitivo del pozo pz-11-0194, en atención a la Resolución No. 2736 del 15/12/2020.</i>
Observaciones
<i>Se asistió el día 24/02/2023 al predio con nomenclatura urbana KR 52 No. 222 – 50 de la localidad de Suba, para realizar el respectivo acompañamiento al sellamiento definitivo del pozo pz-11-0194 ordenado en la Resolución No. 2736 del 15/12/2020. (2020EE227744); teniendo en cuenta el procedimiento interno de la Secretaría Distrital de Ambiente 126PM04-PR95-IA6, como se indicó en el numeral 5 del presente concepto técnico.</i>
<u>Actividades Realizadas</u>

Auto No. 02452

Para el caso de la extracción de tubería de producción se informa que ya habían realizado este proceso con anterioridad y el pozo desde sus inicios ya contaba con la cavidad alrededor de la boca de pozo

- Toma de medidas de la profundidad del pozo
- Llenado de tubería de grava 8-12
- Llenado posterior con bentonita en polvo mezclado con cemento gris.
- Suministro e instalación de tapón en tubería.
- Suministro de cemento mezclado con fluidizante hasta saturar totalmente la tubería.
- Aplicación de bentonita hidratada en la cavidad.
- Finalización de relleno con material con concreto mezclado con impermeabilizante y refuerzo en la parte superior con malla de 3/8"
- Registro sobre el concreto del número de la Resolución y el día en que se realizó el sellamiento definitivo del pozo.

7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
De acuerdo con lo observado en la visita técnica realiza el 24/02/2023, se evidenció que el usuario no realiza extracción del recurso hídrico subterráneo del pozo pz-11-0194.	Sí

8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

8.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

RESOLUCIÓN No. 2736 del 15/12/2020. (2020EE227744)	
ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo del pozo de captación de agua subterránea identificado con el código pz-11-0194, con coordenadas Norte: 122518 m - Este: 103937 m (Topográficas), ubicado en el predio de la Carrera 52 No. 222 - 50, localidad de Suba de esta ciudad, de propiedad JESA S.A.S identificada con el Nit 9003760847, donde actualmente opera la sociedad TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. – TECH S.A., identificada con Nit. 800214706-2, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.	CUMPLIMIENTO
Del 23/02/2023, se realizó el sellamiento definitivo del pozo pz-11-0194, cumpliendo con los lineamientos de la SDA, como se establece en el artículo segundo del correspondiente acto administrativo.	Sí

Auto No. 02452

<p>ARTÍCULO SEGUNDO – REQUERIR al señor HERNAN OLIVERIO CAMARGO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.199.645, en calidad de representante legal de la sociedad TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A.- TECH S.A., identificada con NIT. 800214706-2, para que en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrollen las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo de captación de aguas subterráneas, ubicado en el predio de la Carrera 52 No. 222 - 50, localidad de Suba de esta ciudad, localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 126PM04-PR95-I-A6.</p> <ol style="list-style-type: none"> Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0.5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua. 	<p>Sí</p>
<p>Acorde con lo registrado en las observaciones de la visita técnica, el usuario utilizó los materiales y actividades teniendo en cuenta la resolución en mención.</p>	<p>Sí</p>

Auto No. 02452

<p>PARÁGRAFO PRIMERO. El usuario deberá solicitar el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con un término de anticipación de mínimo quince (15) días hábiles y allegar el cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad para el sellamiento definitivo del pozo pz-11-0194.</p>	CUMPLIMIENTO
<p>Mediante Radicados No. 2023ER29176 de 10/02/2023 y 2023ER29834 del 10/02/2023, el usuario solicita el acompañamiento del sellamiento definitivo del punto, el cual se llevó a cabo el 24/02/2023 acorde con las actividades establecidas en el procedimiento establecido para tal fin.</p>	Sí

8.2. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

Oficio No. 2022EE277011 del 26/10/2022	
<p>Acorde a lo concluido en el Concepto Técnico No. 12231 del 30/09/2022 (2022IE252610), en cumplimiento al programa de control y seguimiento al recurso hídrico subterráneo del pozo pz-11-0194, se requiere que se dé cumplimiento a la Resolución No. 2736 del 15/12/2020 (2020EE227744).</p>	
<p>1. Realizar el procedimiento establecido en la Resolución No. 2736 del 15/12/2020, para el cumplimiento de la Resolución No. 2736 del 15/12/2020.</p>	Sí
<p>Mediante Radicados No. 2023ER29176 de 10/02/2023 y 2023ER29834 del 10/02/2023, el usuario presenta la solicitud de acompañamiento para desarrollar las actividades del sellamiento definitivo del pozo pz-11-0194, en las instalaciones de la KR 52 No. 222 – 50. Para lo anterior, se realiza el acompañamiento el día 24/02/2023 y se describen las actividades llevadas a cabo en el numeral 5 del presente Concepto Técnico.</p>	

9. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	Sí
JUSTIFICACIÓN	
<p>Se realizó visita técnica el día 24/02/2023 de acompañamiento al sellamiento definitivo del pozo identificado ante la Entidad con código pz-11-0194, ubicado en el predio con nomenclatura urbana KR 52 No. 222 – 50 de la localidad de Suba, predio propiedad de la sociedad JESA S.A. identificada con Nit 900.376.084-7 donde opera TECH S.A. con Nit 800.214.706-2.</p>	
<p>Según la visita técnica realizada y la revisión de antecedentes, se concluye lo siguiente:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • El usuario CUMPLE con el Decreto 1076 del 26/05/2015, Capítulo 2, Sección 16; debido a que no realiza extracción del recurso hídrico subterráneo. • El pozo pz-11-0194 fue sellado de forma definitiva el 24/02/2023, en atención a la Resolución No. 2736 del 15/12/2020 (2020EE227744). CUMPLE • Se solicitará al Grupo Jurídico declarar el pozo pz-11-0194 sellada de forma definitiva, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del presente concepto técnico. 	

Auto No. 02452

10. RECOMENDACIONES Y/O CONCLUSIONES

10.1. GRUPO JURÍDICO

El presente concepto técnico requiere actuación del Grupo Jurídico en los siguientes aspectos:

- *Declarar el pozo pz-11-0194 sellada de forma definitiva, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 “Conclusiones” del presente Concepto Técnico. (...)*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala lo siguiente:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“(...) se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

Auto No. 02452

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979, establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”

Que en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior

Auto No. 02452

y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de otro lado, el artículo 3° del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...).”

Que en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que igualmente la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en su artículo 306 establece que aquellos aspectos que no sean contemplados en dicha normatividad, deberán seguirse de acuerdo al Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), marco normativo compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que además de lo anterior mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Auto No. 02452

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 2.2.3.2.17.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que:

“Permiso ambiental previo para obturación de pozos. Nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la Autoridad Ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.”

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que de conformidad con lo anterior, el pozo identificado con el código **PZ-11-0194**, localizado en la **CARRERA 52 No. 222 – 50** (CHIP AAA0141CWSK), de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., se declara sellado definitivamente, conforme a lo evidenciado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas en el **Concepto Técnico No. 03348 del 29 de marzo de 2023** (2023IE67435), que determina que se dio cumplimiento a lo ordenado a través de la **Resolución No. 02736 del 15 de diciembre de 2020** (2020EE227744), teniendo en cuenta el procedimiento interno de la Secretaría Distrital de Ambiente para el sellamiento definitivo de pozos de agua subterránea 126PM04-PR95-IA6.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Auto No. 02452

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”* modificada parcialmente por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 15 del artículo cuarto, que reza:

“(…) 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo. (…)”

En merito a lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SELLADO definitivamente el pozo identificado con el código **PZ-11-0194**, con coordenadas planas Norte: 122545.35 m; Este: 103936.55 m, localizado en la **CARRERA 52 No. 222 – 50** (CHIP AAA0141CWSK), de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER parte integral del presente acto administrativo el **Concepto Técnico No. 03348 del 29 de marzo de 2023** (2023IE67435).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. – TECH S.A.**, identificada con **NIT. 800.214.706-2**, representada legalmente por la señora **RUTH AMANDA OCHOA CAÑÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.154.936, en la **CARRERA 52 No. 222 – 50 de la ciudad de Bogotá D.C.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Auto No. 02452

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2023



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Asunto: Aguas Subterráneas
Expediente: DM-01-2006-2194
Pozo: PZ-11-0194
Elaboró: Ángela María Torres Ramírez.
Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda.
Revisó: Javier Alfredo Molina Roa.

Elaboró:

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20230864 DE 2023	FECHA EJECUCION:	03/05/2023
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/05/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	CPS:	CONTRATO 20230827 DE 2023	FECHA EJECUCION:	09/05/2023
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/05/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------